



ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTIOQUEÑA

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Desarrollo del Sistema Institucional de Evaluación Escolar para la Formación Inicial de Maestros

Los presentes Lineamientos Académicos desarrollan las disposiciones del Sistema Institucional de Evaluación Escolar para el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Antioqueña. Su aplicación se realiza de manera articulada con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar, el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria, la Ruta de Práctica Pedagógica Investigativa, la Política de Investigación, el Manual de Convivencia y los demás documentos institucionales que regulan la formación inicial de maestros.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos académicos del Programa de Formación Complementaria tienen por objeto regular la organización académica, los procesos de evaluación de los aprendizajes, la permanencia, la promoción, la certificación y los demás aspectos relacionados con la formación inicial de maestros en la Escuela Normal Superior, de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Proyecto Educativo Institucional y las demás disposiciones que regulan las Escuelas Normales Superiores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en estos lineamientos académicos son de obligatorio cumplimiento para los maestros en formación, maestros formadores, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa que intervienen en el desarrollo del Programa de Formación Complementaria.

Artículo 3. Referentes institucionales

Estos lineamientos se desarrollan en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Modelo Pedagógico Humanista Socio-cultural, el Sistema Institucional de Evaluación



Escolar, el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria, la Ruta de Práctica Pedagógica Investigativa, la Política Institucional de Investigación y los demás lineamientos institucionales que orientan la formación inicial de maestros.

Las disposiciones contenidas en dichos documentos complementan estos lineamientos en los asuntos específicos de su competencia y deberán interpretarse de manera armónica, garantizando la unidad del sistema académico institucional.

Artículo 4. Finalidad del Programa de Formación Complementaria

El Programa de Formación Complementaria tiene como finalidad contribuir a la formación integral de maestros capaces de desempeñarse en educación inicial, preescolar, básica primaria y dirección rural, respondiendo a las necesidades de los contextos educativos y territoriales, con capacidades pedagógicas, didácticas, investigativas, éticas y humanas que les permitan desempeñarse de manera pertinente en diversos contextos educativos, de acuerdo con el perfil de egreso definido por la Escuela Normal

Artículo 5. Principios orientadores

El desarrollo del Programa se fundamenta en los principios pedagógicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional, especialmente la formación integral, la educabilidad, la enseñabilidad, la pedagogía, la investigación formativa, la práctica pedagógica investigativa, la inclusión, la interculturalidad y el mejoramiento continuo.

Artículo 6. Concepción de la evaluación

La evaluación en el Programa de Formación Complementaria constituye un proceso pedagógico, continuo, integral y participativo que acompaña el aprendizaje y el desarrollo profesional del maestro en formación. Su finalidad es obtener información sobre los avances en el desarrollo de las competencias pedagógicas, didácticas, investigativas y humanas, para orientar la retroalimentación, fortalecer los procesos de aprendizaje y apoyar la toma de decisiones académicas, en coherencia con el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y con los principios de la Evaluación para el Aprendizaje promovidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7. Interpretación e integración normativa

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos Académicos y de Evaluación del Programa de Formación Complementaria se interpretarán de manera sistemática y armónica con la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020 y las demás normas que regulan la formación inicial de maestros.

Así mismo, su aplicación se realizará en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria, el Modelo Pedagógico Humanista Socio-cultural, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar, la Ruta de



Práctica Pedagógica Investigativa, la Política Institucional de Investigación, los Lineamientos Académicos y de Convivencia del Programa de Formación Complementaria y los demás documentos institucionales que orientan el desarrollo del Programa.

En caso de presentarse situaciones no previstas expresamente en este Reglamento, estas serán resueltas por las instancias académicas competentes, de conformidad con la normatividad vigente, los principios institucionales y el debido proceso.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 8. Sentido de la evaluación

La evaluación en el Programa de Formación Complementaria constituye un proceso pedagógico, continuo, integral, participativo y formativo que acompaña el aprendizaje y el desarrollo profesional del maestro en formación. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Sistema Institucional de Evaluación Escolar, tiene las siguientes finalidades:

- Acompañar el proceso de formación integral del maestro en formación.
- Valorar el desarrollo progresivo de las competencias pedagógicas, didácticas, investigativas, disciplinares y humanas.
- Identificar fortalezas, dificultades y oportunidades de mejoramiento durante el proceso formativo.
- Promover la reflexión crítica sobre los aprendizajes y la práctica pedagógica.
- Orientar la toma de decisiones para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza, aprendizaje y mejoramiento continuo del Programa.

Artículo 9. Finalidades de la evaluación

La evaluación en el Programa de Formación Complementaria tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del maestro en formación, favorecer el logro de los resultados de aprendizaje y orientar la toma de decisiones pedagógicas que fortalezcan la calidad del proceso formativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y el enfoque de Evaluación para el Aprendizaje promovido por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la evaluación deberá:

- Acompañar de manera permanente el proceso de formación integral del maestro en formación.



- b. Valorar el desarrollo progresivo de los resultados de aprendizaje, las competencias pedagógicas, didácticas, disciplinares, investigativas, éticas y humanas definidas en el Programa.
- c. Identificar fortalezas, dificultades y oportunidades de mejoramiento durante el proceso formativo, favoreciendo la implementación de acciones oportunas de acompañamiento.
- d. Promover la reflexión crítica, la autorregulación del aprendizaje, la autoevaluación y la corresponsabilidad del maestro en formación frente a su proceso académico.
- e. Proporcionar información pertinente y confiable para orientar la retroalimentación, la valoración de los aprendizajes, la promoción académica y el mejoramiento continuo del Programa de Formación Complementaria.
- f. Favorecer la construcción del saber pedagógico a partir de la articulación entre la formación académica, la práctica pedagógica investigativa, la investigación formativa y el análisis de los contextos educativos.
- g. Aportar evidencias para los procesos de autoevaluación, autorregulación y aseguramiento de la calidad del Programa de Formación Complementaria.

Artículo 10. Principios de la evaluación

La evaluación en el Programa de Formación Complementaria se orienta por los siguientes principios:

- a. Integralidad.
- b. Formación permanente.
- c. Participación.
- d. Equidad.
- e. Flexibilidad.
- f. Inclusión.
- g. Corresponsabilidad.
- h. Retroalimentación oportuna.
- i. Mejoramiento continuo.

Artículo 11. Características de la evaluación.

La evaluación en el Programa de Formación Complementaria se caracteriza por ser un proceso pedagógico, sistemático e intencionado que acompaña el aprendizaje y el desarrollo profesional del maestro en formación. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y el enfoque de Evaluación para el Aprendizaje, la evaluación reúne las siguientes características:

- a. **Formativa**, porque orienta el aprendizaje mediante procesos permanentes de acompañamiento, retroalimentación y mejoramiento.
- b. **Continua**, porque se desarrolla durante todo el proceso formativo y permite valorar de manera progresiva el avance en el logro de los resultados de aprendizaje.



c. **Integral**, porque considera las dimensiones pedagógica, disciplinar, investigativa, ética y humana que hacen parte de la formación inicial de maestros.

d. **Sistemática**, porque responde a criterios previamente definidos, utiliza evidencias de aprendizaje y se desarrolla de manera organizada durante cada espacio académico.

e. **Contextualizada**, porque reconoce las características del maestro en formación, las particularidades de los escenarios de práctica y las realidades educativas y socioculturales donde se desarrolla el proceso formativo.

f. **Participativa**, porque promueve la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación como estrategias para fortalecer la reflexión y la corresponsabilidad en el aprendizaje.

g. **Flexible e inclusiva**, porque reconoce la diversidad de los maestros en formación y posibilita la implementación de ajustes razonables y estrategias diferenciales cuando las condiciones del proceso educativo así lo requieran.

h. **Basada en evidencias**, porque la valoración de los aprendizajes se fundamenta en producciones, desempeños y demás evidencias que permitan verificar el logro de los resultados de aprendizaje y las competencias definidas para cada curso.

i. **Orientada al mejoramiento continuo**, porque genera información para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, práctica pedagógica investigativa, autoevaluación y aseguramiento de la calidad del Programa.

Artículo 12. Criterios de evaluación.

La evaluación de los aprendizajes en el Programa de Formación Complementaria se realizará con base en criterios previamente definidos en los planes de curso, coherentes con los resultados de aprendizaje, las competencias del Programa, el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y el enfoque de Evaluación para el Aprendizaje.

Los criterios de evaluación constituyen los referentes para valorar el desempeño del maestro en formación y orientar los procesos de retroalimentación, acompañamiento y mejoramiento continuo.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. El logro de los resultados de aprendizaje establecidos para cada curso

b. La apropiación y aplicación de los saberes pedagógicos, didácticos, disciplinares e investigativos, de acuerdo con la naturaleza del curso.



c. La capacidad para planear, desarrollar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje, en coherencia con las características de la educación inicial, preescolar, básica primaria y dirección rural, cuando corresponda.

d. La integración entre teoría, práctica pedagógica investigativa e investigación formativa, evidenciada en el análisis de contextos, la reflexión pedagógica y la construcción de propuestas de intervención educativa.

e. El desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis, argumentación y resolución de problemas educativos, sustentados en fundamentos pedagógicos y disciplinares.

f. La comunicación oral, escrita y académica, expresada con claridad, rigurosidad y pertinencia en los diferentes escenarios de formación.

g. La participación, el trabajo colaborativo y la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades académicas y de práctica pedagógica.

h. La actuación ética, el compromiso profesional y el respeto por la diversidad, en coherencia con los principios institucionales y la función social del maestro.

i. La calidad, pertinencia y oportunidad de las evidencias de aprendizaje presentadas durante el proceso formativo.

Artículo 13. Agentes de la evaluación

En el Programa de Formación Complementaria participan en el proceso de evaluación:

- a. El maestro en formación, mediante procesos de autoevaluación.
- b. Los maestros en formación, mediante procesos de coevaluación.
- c. Los maestros formadores, mediante procesos de heteroevaluación.
- d. En el proceso de práctica pedagógica investigativa podrán participar los maestros cooperadores y demás actores definidos en la Ruta de Práctica Pedagógica Investigativa, conforme a las responsabilidades allí establecidas.

Artículo 14. Evidencias de aprendizaje

La valoración de los aprendizajes podrá sustentarse, entre otras, en las siguientes evidencias:

- a. Producciones escritas.
- b. Proyectos pedagógicos e investigativos.
- c. Estudios de caso.
- d. Portafolios.
- e. Diarios pedagógicos.
- f. Secuencias didácticas.



g. Mediaciones pedagógicas.

h. Exposiciones y sustentaciones.

i. Productos derivados de la práctica pedagógica investigativa.

j. Las demás evidencias definidas en el plan de curso, de acuerdo con la naturaleza de cada espacio académico.

Artículo 15. Retroalimentación y seguimiento a los aprendizajes

La retroalimentación constituye un componente esencial del proceso de evaluación. Durante el desarrollo de cada curso, los maestros formadores propiciarán espacios de diálogo pedagógico que permitan reconocer los avances alcanzados, identificar oportunidades de mejoramiento y orientar acciones para fortalecer los aprendizajes y el desarrollo profesional del maestro en formación.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 16. Desarrollo de la evaluación

La evaluación de los aprendizajes en el Programa de Formación Complementaria se desarrolla de manera permanente durante el proceso formativo y hace parte de la planeación, ejecución y valoración de cada espacio académico. Su propósito es acompañar el aprendizaje del maestro en formación mediante la obtención de evidencias que permitan orientar procesos de retroalimentación, seguimiento y mejoramiento continuo.

Artículo 17. Planeación de la evaluación

Al iniciar cada período académico, el maestro formador dará a conocer a los maestros en formación el plan de curso, el cual deberá contener, como mínimo:

- a. Los resultados de aprendizaje o competencias a desarrollar.
- b. Los criterios de evaluación.
- c. Las evidencias de aprendizaje.
- d. Las estrategias e instrumentos de evaluación.
- e. Los momentos de retroalimentación.
- f. Los criterios para la valoración final del espacio académico.

Esta información hará parte del proceso de inducción de cada espacio académico y será de conocimiento de los maestros en formación desde el inicio del período.

Artículo 18. Estrategias de evaluación



La evaluación de los aprendizajes podrá desarrollarse mediante diferentes estrategias, de acuerdo con la naturaleza del espacio académico y los propósitos formativos del Programa.

Entre ellas podrán emplearse:

- a. Producciones escritas.
- b. Proyectos pedagógicos e investigativos.
- c. Estudios de caso.
- d. Portafolios y diarios pedagógicos.
- e. Secuencias didácticas y mediaciones pedagógicas.
- f. Exposiciones, seminarios y sustentaciones.
- g. Análisis de experiencias y estudios de contexto.
- h. Las demás estrategias definidas en el plan de curso.

Las estrategias seleccionadas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje del espacio académico y favorecer la valoración de desempeños auténticos propios de la formación inicial de maestros.

Artículo 19. Retroalimentación y seguimiento a los aprendizajes

La retroalimentación constituye un proceso permanente de acompañamiento al aprendizaje. Los maestros formadores promoverán espacios de diálogo pedagógico que permitan reconocer los avances alcanzados, identificar dificultades, orientar acciones de mejoramiento y fortalecer la autorregulación del aprendizaje por parte del maestro en formación.

El seguimiento al proceso de aprendizaje permitirá adoptar oportunamente las acciones académicas y pedagógicas necesarias para favorecer el logro de los resultados de aprendizaje previstos.

Artículo 20. Registro de la evaluación

Los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación serán registrados de manera oportuna por el maestro formador, de conformidad con los procedimientos académicos establecidos por la institución.

El registro de las valoraciones deberá corresponder a las evidencias de aprendizaje obtenidas durante el período académico y constituirá el soporte para la valoración final del espacio académico.

Artículo 21. Modalidades de evaluación

En el Programa de Formación Complementaria se promoverán las siguientes modalidades de evaluación:

- a. **Autoevaluación**, como ejercicio de reflexión y autorregulación del aprendizaje.



- b. **Coevaluación**, mediante procesos de valoración entre maestros en formación.
- c. **Heteroevaluación**, realizada por los maestros formadores y, cuando corresponda, por los actores definidos en la Ruta de Práctica Pedagógica Investigativa.

Estas modalidades contribuirán al desarrollo de la autonomía, la responsabilidad y el compromiso con el proceso formativo.

Artículo 22. Flexibilización de la evaluación

Cuando las condiciones del maestro en formación o las características del proceso educativo lo requieran, podrán implementarse estrategias de flexibilización y ajustes en la evaluación, de conformidad con la Política Institucional de Inclusión, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y las demás disposiciones institucionales aplicables.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 23. Valoración de los aprendizajes

La valoración de los aprendizajes expresa el nivel de logro alcanzado por el maestro en formación respecto de los resultados de aprendizaje, las competencias y los criterios establecidos para cada curso. Esta valoración se fundamenta en las evidencias obtenidas durante el proceso formativo y constituye el referente para la toma de decisiones académicas relacionadas con la aprobación, promoción y permanencia en el Programa.

Artículo 24. Escala de valoración

La valoración de los aprendizajes en el Programa de Formación Complementaria se expresará mediante una escala cuantitativa de **cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0)**.

La nota mínima aprobatoria de cada curso será de **tres punto cero (3.0)**.

Las valoraciones se expresarán con una cifra entera y una decimal, de conformidad con los procedimientos establecidos por la institución.

La evaluación de los cursos se compone de los siguientes aspectos:

En los cursos semestrales:

PARCIAL 1 ESTUDIO DE CASO: 10%

PARCIAL 2 PRODUCTO: 10%

FINAL PRUEBA TYT : 20%



En los cursos trimestrales:

PARCIAL 1 PRODUCTO: 15%

FINAL PRUEBA TYT : 20%

SEGUIMIENTO: 60%

AUTOEVALUACION: 5%

Artículo 25. Aprobación de los cursos

Un curso se considera aprobado cuando el maestro en formación:

- a. Obtenga una valoración definitiva igual o superior a **tres punto cero (3.0)**.
- b. Alcance los resultados de aprendizaje y las competencias previstas para el curso.
- c. Cumpla los requisitos académicos establecidos en el plan de curso.

Artículo 26. Reprobación de los cursos

Un curso se considera reprobado cuando el maestro en formación:

- a. Obtenga una valoración definitiva inferior a **tres punto cero (3.0)**.
- b. No alcance los resultados de aprendizaje previstos para el curso.
- c. Incumpla los requisitos académicos que, de acuerdo con estos lineamientos, afecten su aprobación.
- d. Incumpla el porcentaje mínimo de asistencia del ochenta por ciento (80 %) establecido para cada curso. En este caso, el curso se considerará reprobado y la valoración definitiva será de cero punto cero (0.0), salvo las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas y autorizadas conforme al procedimiento institucional.

Artículo 27. Estrategias de acompañamiento académico

Cuando durante el desarrollo de un curso se evidencien dificultades en el proceso de aprendizaje, el maestro formador implementará estrategias de acompañamiento, retroalimentación y fortalecimiento académico, orientadas a favorecer el logro de los resultados de aprendizaje antes del cierre definitivo del período académico.

Estas estrategias hacen parte del proceso de evaluación para el aprendizaje y no constituyen actividades extraordinarias posteriores al cierre del curso.



Habilitaciones:

Los maestros en formación que, al finalizar cualquiera de los cursos del Programa de Formación Complementaria, excepto práctica pedagógica investigativa, obtengan un desempeño insatisfactorio, tendrán derecho a presentar habilitación, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente documento. Cada maestro en formación podrá habilitar hasta dos (2) cursos por semestre académico. La habilitación constituye un mecanismo de recuperación orientado a evidenciar el logro de las competencias y resultados de aprendizaje previstos para el curso, mediante las estrategias de evaluación definidas por el maestro responsable y avaladas por el Comité Curricular. La valoración máxima será de 3.0. Los maestros en formación que reprobén más de dos (2) cursos durante un mismo semestre no podrán acceder al proceso de habilitación y deberán acogerse a las disposiciones académicas establecidas por la institución para su permanencia y continuidad en el programa.

Cursos dirigidos:

El curso dirigido constituye la última oportunidad académica para que el maestro en formación apruebe un curso que no haya logrado superar, después de haber agotado el proceso de habilitación realizado al finalizar el semestre. Su propósito es favorecer el desarrollo y fortalecimiento de las competencias que no fueron desarrolladas, evitando que el estudiante deba repetir la totalidad del semestre por la pérdida de uno o dos cursos.

El maestro en formación que no apruebe la habilitación podrá solicitar, por una única vez para cada curso reprobado, la realización de un curso dirigido. Para ello, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Comité Curricular dentro de las dos (2) primeras semanas del semestre académico inmediatamente posterior a aquel en el que reprobó el curso. La aprobación de la solicitud estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la institución.

El curso dirigido tendrá un carácter individual y personalizado, y será orientado por quien designe la institución. Su desarrollo tendrá una duración de seis (6) semanas, durante las cuales se realizará un encuentro sincrónico semanal de una (1) hora entre el maestro formador y el maestro en formación, complementado con actividades de trabajo autónomo



diseñadas para evidenciar el desarrollo de las competencias que no fueron alcanzadas durante el curso regular. Las asesorías y actividades propuestas estarán centradas exclusivamente en las competencias pendientes de desarrollar, con el fin de garantizar un proceso de acompañamiento pertinente y orientado al logro de los resultados de aprendizaje esperados.

La realización del curso dirigido tendrá el costo establecido por la Escuela Normal Superior Antioqueña (ENSA), el cual deberá ser asumido en su totalidad por el maestro en formación. Si al finalizar el curso dirigido el maestro en formación demuestra el desarrollo de las competencias establecidas, el curso se considerará aprobado. En caso contrario, el curso se entenderá como reprobado y el maestro en formación deberá acogerse a las disposiciones institucionales vigentes del Programa de Formación Complementaria para su continuidad académica.

Recuperación de la Práctica Pedagógica Investigativa:

La Práctica Pedagógica Investigativa constituye un espacio de formación integral compuesto por los componentes práctico e investigativo, los cuales son de obligatorio cumplimiento y aprobación para la promoción de cada nivel del Programa de Formación Complementaria. En consecuencia, la pérdida de cualquiera de estos componentes dará lugar a un proceso de recuperación específico, de acuerdo con la naturaleza del componente no aprobado.

Cuando el maestro en formación repruebe únicamente el componente investigativo, podrá desarrollar y aprobar un curso dirigido, diseñado y orientado por el maestro responsable, con el propósito de fortalecer las competencias investigativas y alcanzar los resultados de aprendizaje previstos para el nivel correspondiente. La aprobación de este curso será requisito indispensable para considerar superado dicho componente.

Cuando el maestro en formación repruebe el componente práctico, deberá repetir la práctica pedagógica correspondiente al nivel no aprobado. Así mismo, para garantizar la continuidad de su proceso formativo, desarrollará de manera simultánea la práctica correspondiente al nivel siguiente, siempre que cumpla los demás requisitos académicos establecidos por la institución. La aprobación de ambas prácticas será condición



indispensable para la continuidad y culminación satisfactoria del proceso de formación en el Programa de Formación Complementaria.

El Comité Curricular realizará el seguimiento a estos procesos y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, garantizando que las acciones de recuperación contribuyan al fortalecimiento de las competencias pedagógicas e investigativas propias del perfil del maestro en formación.

Artículo 28. Registro y comunicación de las valoraciones

Los resultados de la evaluación serán registrados oportunamente por el maestro formador en los medios institucionales establecidos para tal fin y comunicados a los maestros en formación durante el desarrollo del período académico.

El registro deberá corresponder a las evidencias de aprendizaje obtenidas y garantizar la transparencia, la retroalimentación y el debido proceso.

Artículo 29. Revisión de las valoraciones

El maestro en formación podrá solicitar la revisión de una valoración cuando considere que existen razones académicas que la justifiquen.

La solicitud deberá presentarse inicialmente al maestro formador. De persistir el desacuerdo, se seguirá el conducto regular establecido por la institución.

Artículo 30. Promoción entre niveles

Será promovido al nivel siguiente el maestro en formación que:

- Apruebe la totalidad de los cursos correspondientes al nivel académico.
- Cumpla los requisitos establecidos para la práctica pedagógica investigativa, conforme a la Ruta de Práctica del Programa.
- Satisfaga los demás requisitos académicos definidos por la Escuela Normal para el Programa de Formación Complementaria.

CAPÍTULO V

PERMANENCIA ACADÉMICA EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 31. Permanencia académica



La permanencia en el Programa de Formación Complementaria supone el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y formativos establecidos en los presentes lineamientos, el Proyecto Educativo Institucional y las demás disposiciones que regulan la formación inicial de maestros en la Escuela Normal.

La permanencia implica el compromiso del maestro en formación con su proceso de aprendizaje, la práctica pedagógica investigativa, la investigación formativa y la participación responsable en las actividades académicas del Programa.

Artículo 32. Matrícula

La matrícula constituye el acto académico y administrativo mediante el cual el aspirante adquiere o renueva la calidad de maestro en formación del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal, con los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en estos lineamientos y en los demás documentos institucionales que regulan la formación inicial de maestros.

La matrícula formaliza el compromiso mutuo entre la institución y el maestro en formación para el desarrollo del proceso educativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria.

Artículo 33. Procedimiento de matrícula

La matrícula se realizará en cada período académico, de acuerdo con el calendario institucional y los procedimientos establecidos por la Escuela Normal Superior

El procedimiento comprenderá, entre otros aspectos:

- a. La verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para el ingreso o permanencia en el Programa.
- b. La liquidación y el pago de los derechos académicos, cuando haya lugar.
- c. La asesoría académica para la definición de la carga académica.
- d. El registro de los cursos correspondientes al período académico.
- e. La formalización de la matrícula en los términos establecidos por la institución.

Parágrafo. La Escuela Normal definirá mediante los procedimientos institucionales los requisitos, cronogramas y responsables de cada una de las etapas del proceso de matrícula.

Artículo 34. Renovación de la matrícula

La matrícula deberá renovarse para cada período académico, dentro de las fechas establecidas por la institución.



La no renovación de la matrícula dentro de los plazos previstos, sin causa debidamente justificada, producirá los efectos académicos establecidos por la Escuela Normal

Artículo 35. Registro de cursos

El registro de cursos constituye el procedimiento mediante el cual el maestro en formación formaliza los espacios académicos que desarrollará durante el período correspondiente, de conformidad con el plan de estudios y las orientaciones de la Coordinación del Programa.

Los cursos registrados deberán corresponder a la secuencia curricular y a los requisitos establecidos para cada nivel de formación.

Artículo 36. Incompatibilidad horaria

No podrán registrarse simultáneamente cursos cuyos horarios académicos sean incompatibles o que, por su organización curricular, impidan el normal desarrollo del proceso formativo.

La Coordinación del Programa verificará el cumplimiento de esta disposición durante el proceso de matrícula y registro académico.

Artículo 37. Matrícula irregular o no válida

La matrícula realizada con incumplimiento de los requisitos establecidos institucionalmente carecerá de validez académica y administrativa.

En consecuencia, las actividades académicas desarrolladas durante el tiempo en que subsista la irregularidad no generarán derechos académicos ni podrán ser reconocidas para efectos de aprobación del Programa, sin perjuicio del debido proceso y de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 38. Asistencia a las actividades académicas

La asistencia a las actividades académicas, investigativas y de práctica pedagógica investigativa constituye un requisito fundamental para el desarrollo del proceso de formación inicial de maestros y para el logro de los resultados de aprendizaje previstos en cada curso.

Los maestros en formación deberán asistir y participar de manera responsable en las actividades programadas por el Programa de Formación Complementaria, de conformidad con el calendario académico y la organización curricular de la Escuela Normal

Artículo 39. Porcentaje mínimo de asistencia



Para aprobar cada curso del Programa de Formación Complementaria, el maestro en formación deberá acreditar una asistencia mínima del ochenta por ciento (80 %) de las actividades académicas programadas.

Cuando un curso contemple actividades de práctica pedagógica investigativa u otros espacios de formación cuya naturaleza exija presencia obligatoria, la institución podrá establecer condiciones específicas de asistencia, las cuales deberán ser informadas al inicio del período académico y harán parte del plan de curso.

Artículo 40. Justificación de inasistencias

Las inasistencias deberán ser informadas oportunamente al maestro formador y justificadas mediante los soportes correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la institución.

Se consideran causas justificadas, entre otras:

- a. Incapacidad médica debidamente certificada.
- b. Calamidad doméstica debidamente soportada.
- c. Representación oficial de la Escuela Normal en actividades académicas, culturales, deportivas o investigativas.
- d. Las demás situaciones de fuerza mayor o caso fortuito valoradas por la Coordinación del Programa.

La justificación de una inasistencia no exime al maestro en formación del cumplimiento de las actividades académicas desarrolladas durante su ausencia, las cuales deberán realizarse conforme a las orientaciones del maestro formador.

Artículo 41. Registro y seguimiento de las inasistencias

Cada maestro formador llevará el registro de asistencia de los maestros en formación y realizará el seguimiento correspondiente durante el desarrollo del período académico.

Cuando se evidencie un número de inasistencias que pueda comprometer la permanencia o aprobación del curso, el maestro formador informará oportunamente al estudiante y a la Coordinación del Programa, con el fin de implementar las acciones de acompañamiento académico que correspondan.

Artículo 42. Efectos académicos del incumplimiento de la asistencia

El maestro en formación que registre inasistencias superiores al **veinte por ciento (20 %)** de las actividades programadas para un curso, sin que medien causas justificadas aceptadas por la institución, reprobará el curso por inasistencia.

En este caso, la valoración definitiva del curso será de **cero punto cero (0.0)** y deberá registrarse en el sistema académico institucional.



Parágrafo. Antes de adoptar esta decisión, la Coordinación del Programa verificará el registro de asistencia, las justificaciones presentadas y el cumplimiento del debido proceso, garantizando al maestro en formación el derecho a ser escuchado y a presentar las evidencias que considere pertinentes.

Artículo 43. Cancelación de cursos

El maestro en formación podrá solicitar la cancelación de uno o más cursos cuando se presenten circunstancias excepcionales que afecten de manera significativa el desarrollo de su proceso académico.

La cancelación procederá únicamente dentro de los plazos establecidos por la Escuela Normal Superior y previa evaluación de la solicitud por la instancia competente.

Artículo 44. Causales para la cancelación de cursos

La cancelación de un curso podrá autorizarse, entre otras, por las siguientes causas debidamente demostradas:

- a. Incapacidad médica certificada que impida la continuidad del proceso académico.
- b. Calamidad doméstica debidamente soportada.
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Cambio de condiciones laborales o familiares que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las actividades académicas.
- e. Otras circunstancias excepcionales que, a juicio de la Coordinación del Programa y de la instancia competente, afecten de manera comprobada la permanencia del maestro en formación.

Artículo 45. Procedimiento para la cancelación de cursos

La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito ante la Coordinación del Programa de Formación Complementaria, acompañada de los documentos que soporten la causal invocada. La Coordinación verificará el cumplimiento de los requisitos, solicitará concepto cuando sea necesario y emitirá la decisión correspondiente dentro de los términos establecidos por la institución.

Cuando la naturaleza de la solicitud lo requiera, la decisión podrá ser remitida al Comité Curricular o a la instancia académica competente para su estudio.

Artículo 46. Efectos académicos de la cancelación

La cancelación autorizada de un curso implicará la suspensión de las actividades académicas correspondientes, sin que las valoraciones obtenidas hasta el momento sean



tenidas en cuenta para efectos de aprobación del curso. El curso cancelado deberá ser cursado nuevamente cuando sea ofrecido por la institución, respetando la secuencia curricular y los requisitos establecidos en el plan de estudios.

La cancelación autorizada no constituirá antecedente disciplinario ni afectará los derechos académicos del maestro en formación.

Artículo 47. Limitaciones para la cancelación de cursos

La Escuela Normal Superior establecerá las condiciones, el número máximo de oportunidades para cancelar un mismo curso, los plazos para presentar las solicitudes y las demás disposiciones académicas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Programa.

Estas disposiciones deberán ser aprobadas por las instancias competentes y comunicadas oportunamente a los maestros en formación.

Artículo 48. Cancelación del período académico o retiro temporal del Programa

El maestro en formación podrá solicitar la cancelación del período académico o el retiro temporal del Programa de Formación Complementaria cuando se presenten circunstancias excepcionales que le impidan continuar con el desarrollo normal de sus actividades académicas durante el período correspondiente.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Coordinación del Programa, dentro de los plazos establecidos por la institución y acompañada de los documentos que sustenten la causal invocada.

Podrán considerarse, entre otras, las siguientes causales:

- a. Incapacidad médica prolongada debidamente certificada.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Cambio de condiciones personales, familiares o laborales que imposibiliten temporalmente la continuidad del proceso formativo.
- e. Otras circunstancias excepcionales debidamente demostradas y valoradas por la instancia académica competente.

La decisión será adoptada por la instancia competente, garantizando el debido proceso y la valoración de las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 49. Efectos académicos del retiro temporal



La autorización del retiro temporal producirá la suspensión del proceso académico durante el período correspondiente, sin que ello implique la pérdida de la calidad de maestro en formación. El estudiante podrá solicitar su reingreso para continuar el Programa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la Escuela Normal

Las actividades académicas no desarrolladas durante el período de retiro no serán objeto de reconocimiento automático y deberán cursarse conforme al plan de estudios vigente al momento del reingreso.

Artículo 50. Reingreso al Programa de Formación Complementaria

El maestro en formación que haya suspendido temporalmente sus estudios podrá solicitar el reingreso al Programa de Formación Complementaria, siempre que cumpla los requisitos y procedimientos establecidos por la Escuela

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Coordinación del Programa dentro de los términos definidos institucionalmente, acompañada de los documentos que soporten la situación académica o administrativa cuando sea necesario.

La autorización del reingreso estará sujeta, entre otros aspectos, a:

- a. La disponibilidad de cupo.
- b. La vigencia del plan de estudios.
- c. El cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución.
- d. El concepto favorable de la instancia académica competente.

Cuando durante el tiempo de interrupción se hayan presentado modificaciones al plan de estudios, el Comité Curricular o la instancia académica competente determinará los cursos, equivalencias, nivelaciones o actividades académicas que deba realizar el maestro en formación para garantizar la continuidad de su proceso formativo.

Parágrafo. La Escuela Normal Superior Antioqueña establecerá los términos para solicitar el reingreso, la documentación requerida, las condiciones académicas aplicables y el procedimiento correspondiente, garantizando la igualdad de oportunidades, la transparencia y el debido proceso.

Artículo 51. Homologaciones y reconocimiento de saberes

La Escuela Normal podrá reconocer estudios, aprendizajes previos y experiencias de formación, con el propósito de favorecer la continuidad de las trayectorias formativas de los maestros en formación, de conformidad con la normatividad vigente, el Proyecto Educativo Institucional y las políticas académicas del Programa de Formación Complementaria.

Podrán ser objeto de estudio, entre otros, los siguientes procesos:



a. Homologación de estudios realizados y aprobados en otros Programas de Formación Complementaria de Escuelas Normales Superiores legalmente autorizadas.

- b. Homologación de estudios provenientes de programas técnicos o tecnológicos relacionados con la educación inicial, la atención integral a la primera infancia, la pedagogía infantil o áreas afines.
- c. Homologación de cursos desarrollados en programas de licenciatura u otros programas de educación superior reconocidos oficialmente, cuando exista correspondencia académica con el plan de estudios del Programa de Formación Complementaria.
- d. Reconocimiento de saberes y aprendizajes previos, cuando estos se encuentren contemplados en las políticas académicas institucionales y puedan ser debidamente demostrados mediante los mecanismos definidos por la institución.

Artículo 52. Criterios para el estudio de las homologaciones

Las solicitudes de homologación o reconocimiento de saberes serán analizadas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Correspondencia entre los resultados de aprendizaje o competencias desarrolladas.
- b. Afinidad entre los contenidos académicos.
- c. Intensidad horaria o créditos académicos, cuando aplique.
- d. Vigencia y actualidad de los estudios realizados.
- e. Pertinencia con el perfil de egreso y el plan de estudios del Programa de Formación Complementaria.
- f. Los demás criterios académicos establecidos por la institución.

Artículo 53. Procedimiento para las homologaciones

Las solicitudes de homologación o reconocimiento de saberes deberán presentarse por escrito ante la Coordinación del Programa de Formación Complementaria, acompañadas de la documentación que soporte los estudios realizados. La Coordinación verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la solicitud al Comité Curricular o a la instancia académica competente para su análisis y concepto.

La decisión será comunicada al solicitante mediante acto administrativo o comunicación institucional, conforme a los procedimientos establecidos por la Escuela Normal Superior Antioqueña.

Artículo 54. Condiciones institucionales para las homologaciones

La Escuela Normal establecerá, mediante las disposiciones académicas correspondientes:

- a. Los requisitos para la presentación de las solicitudes.
- b. Los porcentajes máximos de homologación permitidos.



- d. Los criterios específicos de equivalencia académica.
- e. Los términos para el estudio y respuesta de las solicitudes.
- f. Las autoridades académicas competentes para su aprobación.
- g. Los demás procedimientos necesarios para garantizar la transparencia y la calidad del proceso.

Artículo 55. Pruebas de suficiencia y reconocimiento de aprendizajes

- a. Cuando las políticas académicas institucionales lo contemplen, el Programa de Formación Complementaria podrá autorizar la presentación de pruebas de suficiencia u otros mecanismos de reconocimiento de aprendizajes, con el propósito de valorar las competencias previamente adquiridas por el maestro en formación.
- b. Su autorización estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la institución y a la evaluación realizada por la instancia competente.
- c. Las pruebas de suficiencia deberán valorar el logro de los resultados de aprendizaje definidos para el respectivo curso y producirán los efectos académicos establecidos institucionalmente.

Parágrafo. La Escuela Normal Superior Antioqueña determinará los cursos para los cuales proceden las pruebas de suficiencia, las condiciones de aplicación, los instrumentos de evaluación, los criterios de aprobación y los efectos académicos derivados de sus resultados.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS DE LOS MAESTROS EN FORMACIÓN

Artículo 56. Derechos académicos

Los maestros en formación del Programa de Formación Complementaria tienen derecho a:

- a. Recibir una formación integral, pertinente y de calidad, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria y la normatividad vigente.
- b. Conocer, al inicio de cada período académico, el plan de curso, los resultados de aprendizaje, las competencias, los criterios de evaluación, las estrategias de valoración y las condiciones para la aprobación de cada espacio académico.



Participar activamente en los procesos de formación, investigación formativa, práctica pedagógica investigativa, proyección institucional y demás actividades académicas del Programa.

- d. Recibir acompañamiento académico y retroalimentación oportuna que favorezcan el mejoramiento de su proceso de aprendizaje.
- e. Ser evaluados con criterios de objetividad, equidad, transparencia, inclusión y respeto por el debido proceso.
- f. Solicitar aclaraciones y revisión de las valoraciones académicas, siguiendo el conducto regular establecido por la institución.
- g. Acceder a los recursos académicos, tecnológicos, bibliográficos y demás apoyos institucionales necesarios para el desarrollo de su proceso formativo.
- h. Participar en proyectos de investigación, semilleros, eventos académicos, experiencias de innovación, movilidad académica y demás estrategias que fortalezcan su formación profesional.
- i. Presentar solicitudes, peticiones o reclamaciones relacionadas con su proceso académico y recibir respuesta conforme a los procedimientos institucionales.
- j. Recibir los apoyos y ajustes razonables que favorezcan su permanencia y participación, cuando las condiciones particulares del maestro en formación así lo requieran, de conformidad con la Política Institucional de Inclusión.

Artículo 57. Deberes académicos

Son deberes de los maestros en formación:

- a. Asumir con responsabilidad, compromiso y autonomía su proceso de formación profesional.
- b. Cumplir las actividades académicas y los compromisos establecidos en los diferentes espacios de formación.
- c. Participar de manera activa y responsable en la práctica pedagógica investigativa, la investigación formativa y las demás actividades propias del Programa.
- d. Actuar con honestidad académica, respetando los principios de integridad, la propiedad intelectual y las normas sobre derechos de autor en la elaboración de trabajos, proyectos, investigaciones y demás producciones académicas.
- e. Asistir y participar en las actividades académicas programadas, cumpliendo los requisitos de permanencia establecidos por el Programa.
- f. Respetar los derechos de los compañeros, maestros formadores, maestros cooperadores, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- g. Cuidar los recursos, equipos, materiales, escenarios pedagógicos y demás bienes institucionales puestos a disposición para su formación.
- h. Cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento, lineamientos y en los demás documentos institucionales que regulan el Programa de Formación Complementaria.



Mantener una conducta acorde con la ética profesional del maestro en todos los escenarios de formación, especialmente durante la práctica pedagógica investigativa y las actividades desarrolladas en las instituciones educativas.

Artículo 58. Participación en la vida académica e institucional

La Escuela Normal promoverá la participación de los maestros en formación en procesos de investigación formativa, semilleros, proyectos pedagógicos, actividades de innovación, eventos académicos, proyección social, experiencias de intercambio académico y demás escenarios que contribuyan al fortalecimiento de su formación profesional y al desarrollo de las competencias propias del Programa de Formación Complementaria.

Así mismo, propiciará espacios de participación en los órganos y mecanismos institucionales previstos para la comunidad educativa, favoreciendo el ejercicio de la corresponsabilidad, el liderazgo y la construcción colectiva de la vida académica.

Artículo 59. Estímulos académicos

La Escuela Normal podrá reconocer los desempeños destacados de los maestros en formación mediante estímulos académicos, de conformidad con las políticas institucionales y la disponibilidad de los recursos establecidos para tal fin.

Podrán ser objeto de reconocimiento, entre otros:

- a. El desempeño académico sobresaliente.
- b. La participación y liderazgo en proyectos de investigación e innovación pedagógica.
- c. Las experiencias significativas desarrolladas en la práctica pedagógica investigativa.
- d. La representación institucional en eventos académicos, científicos, culturales o pedagógicos.
- e. La producción académica, investigativa y pedagógica.
- f. Las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento del Programa de Formación Complementaria y de la Escuela Normal

Las modalidades, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos estímulos serán definidos por las instancias académicas competentes.

Artículo 60. Responsabilidad académica y ética profesional

Los maestros en formación desarrollarán su proceso académico con responsabilidad, honestidad, respeto y compromiso ético, actuando de conformidad con los principios que orientan la formación inicial de maestros y con las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento y lineamientos académicos.



En todos los escenarios de formación deberán observar una conducta acorde con la función social de la profesión docente, favoreciendo ambientes de respeto, inclusión, diálogo, corresponsabilidad y convivencia.

Artículo 61. Acceso a los servicios de apoyo académico y bienestar institucional

La Escuela Normal Superior Antioqueña garantizará a los maestros en formación del Programa de Formación Complementaria el acceso a los servicios institucionales que favorecen el desarrollo de su proceso académico, personal y profesional, de conformidad con las políticas institucionales y la disponibilidad de los recursos.

Entre estos servicios se encuentran, entre otros:

- a. Los servicios de biblioteca y recursos bibliográficos.
- b. Los recursos tecnológicos y de apoyo al aprendizaje.
- c. Los programas de bienestar institucional y acompañamiento estudiantil.
- d. La orientación académica y pedagógica.
- e. Los servicios de apoyo para la permanencia y el fortalecimiento de los procesos formativos.
- f. Los demás servicios que la institución disponga para contribuir al desarrollo integral de los maestros en formación.

Parágrafo. La organización, funcionamiento y condiciones de acceso a estos servicios se regirán por las políticas, reglamentos y procedimientos institucionales vigentes de la Escuela Normal Superior Antioqueña.

CAPÍTULO VII

GRADUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Artículo 62. Requisitos para optar al título de Normalista Superior

Para optar al título de Normalista Superior, el maestro en formación deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos, pedagógicos y administrativos establecidos por la Escuela Normal Superior y la normatividad vigente.

Entre otros, deberá:

- a. Aprobar la totalidad de los cursos y actividades académicas contempladas en el plan de estudios del Programa de Formación Complementaria.
- b. Cumplir satisfactoriamente los requisitos establecidos para la práctica pedagógica investigativa.
- c. Desarrollar y aprobar los procesos de investigación formativa previstos por el Programa.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e. Cumplir los demás requisitos establecidos por la Escuela Normal Superior para el otorgamiento del título.



Artículo 63. Verificación de requisitos académicos

Corresponde a la Coordinación del Programa de Formación Complementaria verificar el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para optar al título de Normalista Superior. Para tal efecto, realizará el estudio de la hoja de vida académica del maestro en formación y verificará el cumplimiento del plan de estudios, los requisitos de práctica pedagógica investigativa, investigación formativa y demás condiciones académicas establecidas institucionalmente.

Cuando se identifiquen situaciones pendientes, el maestro en formación será informado oportunamente para que adelante las actuaciones académicas correspondientes.

Artículo 64. Otorgamiento del título

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Escuela Normal otorgará el título de Normalista Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos institucionales.

El otorgamiento del título será autorizado por las instancias competentes de la institución y formalizado mediante el respectivo diploma y acta de grado.

Artículo 65. Certificados y constancias académicas

La Escuela Normal expedirá, a solicitud del interesado, los certificados, constancias y demás documentos académicos relacionados con el Programa de Formación Complementaria, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales.

La expedición de estos documentos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la institución.

Artículo 66. Duplicados de diplomas y actas de grado

La expedición de duplicados de diplomas, actas de grado y demás documentos oficiales procederá en los casos de pérdida, deterioro, destrucción o modificación de datos debidamente comprobados, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos establecidos por la Escuela Normal.

La solicitud deberá presentarse por escrito, acompañada de los documentos que acrediten la situación que da lugar a su expedición.

Parágrafo. La Escuela Normal establecerá los requisitos, costos administrativos, términos y procedimientos para la expedición de certificados, constancias, actas de grado y duplicados de documentos académicos.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Interpretación de los lineamientos académicos.

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos se interpretarán en armonía con la Constitución Política de Colombia, la normatividad vigente para las Escuelas Normales Superiores, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa de Formación Complementaria y los demás documentos institucionales que orientan la formación inicial de maestros.

En caso de duda sobre la aplicación de alguna disposición, prevalecerán los principios de formación integral, debido proceso, equidad, inclusión, mejoramiento continuo y garantía del derecho a la educación.

Artículo 68. Situaciones no previstas

Las situaciones académicas no contempladas expresamente en los lineamientos serán analizadas y resueltas por las instancias académicas competentes de la Escuela Normal Superior Antioqueña, de conformidad con la normatividad vigente, el Proyecto Educativo Institucional y los demás documentos que regulan el Programa de Formación Complementaria, garantizando en todo caso el debido proceso.

Artículo 69. Actualización de los lineamientos académicos

Estos lineamientos podrán ser revisados y actualizados cuando las modificaciones en la normatividad nacional, las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, los procesos de autoevaluación institucional, los resultados del mejoramiento continuo o las necesidades del Programa de Formación Complementaria así lo requieran.

Toda modificación deberá surtir el procedimiento institucional correspondiente y ser aprobada por las instancias competentes de la Escuela Normal Superior Antioqueña.

Artículo 70. Vigencia y derogatorias

Los lineamientos de Evaluación del Programa de Formación Complementaria rigen a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias, en especial las contenidas en lineamientos anteriores del Programa de Formación Complementaria.

Su aplicación será obligatoria para los maestros en formación, maestros formadores, directivos docentes y demás actores que participan en el desarrollo del Programa.



Escuela Normal
Superior Antioqueña

ENSA Pedagogía que transforma

ENSA
Pedagogía que transforma